

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".  
Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**  
300 ptas. al año; 200 semestre y 100 trimestre.  
El pago es adelantado.  
Se publica todos los días excepto los festivos.  
Dirección:  
**PALACIO DE LA DIPUTACION**

**ADVERTENCIAS**  
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Edito del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

#### Anuncio de concurso público

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas anuncia a concurso público la adquisición de seis cucharas automáticas, con destino al Puerto de Gijón-Musel y cuyo presupuesto de contrata asciende a novecientas mil pesetas (900.000).

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada en su Capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952 y demás disposiciones vigentes.

El Proyecto de Bases y Pliego de Condiciones Particulares y Económicas se hallan de manifiesto, para el debido conocimiento del público, en la Sección 4.ª de esta Dirección General y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón - Musel, desde esta fecha hasta la de terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego reintegrado con seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador y en cuya portada se consignará la denominación del objeto de este concurso.

La garantía que se requiere para tomar parte en este concurso público importa dieciocho mil pesetas (18.000), pudiendo constituirse en metálico, Títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, en la forma que establece el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por se-

parado y a la vista y debidamente legalizados, cuando proceda, los siguientes documentos:

1.º—Documento de identidad del licitador.

2.º—Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º — Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

4.º—Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º—Certificado de productor nacional, en su caso.

6.º—Justificación de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales y Contribución Industrial o de Utilidades.

7.º—Cuantos otros documentos se requieran en el Pliego de Condiciones Particulares y Económicas o en

el de Facultativas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones en las horas hábiles de oficina, en el Negociado correspondiente a la Sección 4.ª de esta Dirección General y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón - Musel, durante el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las once horas del día en que finaliza el referido plazo.

El acto de la apertura de las proposiciones tendrá lugar en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, a las once horas del quinto día contado a partir de aquel en que expire el plazo de admisión de ofertas, ante una Junta constituida por el Jefe de la Sección 4.ª de la citada Dirección General, como Presidente; un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y un representante de la Intervención General de la Administración del Estado, como Vocales, y un Jefe de Negociado de la expresada Sección, que actuará como Secretario.

Será desechada toda proposición que modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe de documentación incompleta.

#### Modelo de proposición

Don ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., según documento de identidad número ....., expedido por ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de la ....., provincia ....., se comprometo en nombre de ..... (propio o de la Empresa que repre-

sente) a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, sobre las Bases aprobadas por la Administración con las modificaciones que propone y acompaña, por la cantidad de ..... (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y en céntimos por la que se compromete el proponente a la realización del suministro y en un plazo de ..... meses (este plazo no podrá exceder de ocho meses).

El producto ofrecido (expresar si es de total fabricación nacional, está integrado en parte con elementos de producción extranjera o es de procedencia extranjera), según se acredita en el Certificado que se acompaña, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1.4 del Pliego de Condiciones Particulares y Económicas de aplicación a este Concurso.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 15 de febrero de 1964.—  
El Director general de Puertos y Señales Marítimas.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE CANGAS DEL NARCEA

Don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho y Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia del partido de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado por el Procurador don Evaristo Morodo Morodo, en nombre y representación de doña Ana Alvarez Blanco, mayor de edad, viuda, dedicada a labores y vecina de Corias, contra don Faustino Fuertes González y otros, se ha dictado la sentencia, cu-

yos encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

#### Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El Señor don Jesús González Peña, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los precedentes autos incidentales de pobreza seguidos ante el mismo, entre partes: de la una y como demandante doña Ana Alvarez Blanco, mayor de edad, viuda, dedicada a labores y vecina de Corias, en este partido, por su propio derecho y además como madre y representante de sus hijos menores de edad, Nieves, María Teresa y Manuel Fuertes Alvarez, representada en turno de oficio por el Procurador don Evaristo Morodo Morodo y defendida por el Letrado don Florentino Quevedo Vega; y de la otra como demandados don Faustino Fuertes González, casado con doña Carmen González Iglesias, él por sí y además como marido y representante legal de ésta, mayores de edad, minero y labrador y sus labores respectivamente, vecino de Corias; don Conrado González Muñiz, mayor de edad, casado con doña Mercedes Arenas, a él por sí y además como representante legal de ésta, vecinos de Corias; don Emilio y don José Fuertes Pastur mayores de edad, de domicilio desconocido y en ignorado paradero; Sor Inés Fuertes Pastur, mayor de edad, Monja, de domicilio desconocido e ignorado paradero; doña Nieves González Muñiz, en ignorado paradero; aquellas personas que se crean tener derecho en la herencia de don Manuel Fuertes Pastur, así como el Liquidador del Impuesto de Derechos Reales en representación del señor Abogado del Estado, siendo éste el único que contestó la demanda; sobre declaración de herederos, juicio de abintestato y otros extremos, y

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Evaristo Morodo Morodo, en nombre y representación de doña Ana Alvarez Blanco, por sí y como madre y representante legal de sus hijos Nieves, María Teresa y Manuel Fuertes Alvarez, debo declarar y declaro pobre a dicha actora para que en tal concepto pueda litigar con los demandados circunstanciados en la demanda, sobre declaración de herederos, juicio de abintestato y demás que sean procedentes en el ejercicio de las acciones judiciales que interesen al derecho de la misma; condenando a gozar de los

beneficios que la Ley concede a los de su clase, y con la obligación que le imponen los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús González Rubricado.

Así resulta del original a que me refiero, y para que conste en cumplimiento a lo mandado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido y firmo la presente en Cangas del Narcea a seis de octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Carlos Marcos Villa.

Don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho y Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia del partido de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen:

#### Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El señor don Jesús González Peña, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los precedentes autos incidentales de pobreza seguidos ante el mismo entre partes: de una y como demandante don Antonio Murias Méndez, mayor de edad, viudo, labrador y retirado de esta villa, representado en turno de oficio por el Procurador don Sixto Rodríguez Menéndez y defendido por el Letrado don Florentino Quevedo Vega; y de la otra y como demandados don Amador Murias López, casado con doña Irene Uría Rico, mayores de edad, industriales y vecinos de esta villa doña María Rolindes Murias López, con asistencia de su esposo y Manuel Uría Rico, mayores de edad, labradores y vecinos de Uría, en Ibias, de este partido; doña Mercedes Murias López, asistida de su esposo don Antonio Naveira Miraz, doña María Clotilde Murias López, asistida de su esposo don Santiago Fernández Blanco, doña Balbina Murias López, soltera, todos de domicilio desconocido e ignorado paradero y todos aquellos que se crean con derecho alguno en la herencia de doña Benigna López Pérez, y contra el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales en este partido en representación del señor Abogado del Estado, único que contestó la demanda; sobre que se declare pobre al ac-

tor en juicio de liquidación de la sociedad de gananciales del mismo y su difunta esposa, declaración de herederos y división de cosa común, y

#### Fallo

Que declarando haber lugar a la demanda formulada por don Antonio Murias Méndez, debo declarar y declaro a éste pobre en sentido legal para que en tal concepto pueda litigar con los demandados relacionados en la demanda, en juicio de liquidación de sociedad de gananciales del mismo y su difunta esposa doña Benigna López Pérez, división de cosa común y declaración de herederos de su esposa, y con derecho a usar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, con la obligación a que se contraen los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús González.— Rubricado.

Así resulta del original a que me refiero, y para que conste en cumplimiento a lo mandado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido y firmo la presente en Cangas del Narcea a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.— Carlos Marcos Villa.

Don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho y Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Partido de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva, dicen:

#### Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. El señor don Jesús González Peña, Juez de Primera Instancia del partido de Cangas del Narcea, habiendo visto y examinado los precedentes autos incidentales de pobreza seguidos ante el mismo, entre partes: de la una y como demandante don Claudio Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, representado por el Procurador don Manuel Alvarez Cosmen, y defendido por el Letrado don Florentino Quevedo Vega; y de otra y como demandados don Antonio Flórez Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Adralés y el señor Registrador de la Propie-

dad como Delegado del señor Abogado del Estado en este partido, único que contestó a la demanda; sobre que se declare pobre al actor para litigar contra el demandado señor Flórez en autos de juicio de menor cuantía seguidos por éste contra aquél, sobre reclamación de cantidad, y

#### Fallo

Que estimando la demanda originaria de este incidente, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Claudio Rodríguez Fernández, con derecho a gozar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, para que en tal concepto pueda litigar con don Antonio Flórez Fdez., en autos de juicio declarativo de menor cuantía que éste interpuso contra aquél sobre reclamación de cantidad, sus incidencias y consecuencias; con la obligación que le imponen los artículos treinta y seis y treinta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado en la forma que previene la Ley, si no se solicita la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— Jesús González.— Rubricado.

Así resulta del original a que me refiero y para que conste en cumplimiento a lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma a dicho demandado, expido y firmo la presente en Cangas del Narcea a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.— Carlos Marcos Villa.

#### DE OVIEDO

##### Anuncio de subasta

El día dieciséis de marzo próximo a las once horas, se celebrará en el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, pública y primera subasta de una motocicleta marca CLUA, matrícula O-22.783, embargada a Joaquín Fernández Cortina, en sumario número cuarenta y uno de mil novecientos cincuenta y nueve, por imprudencia y que está depositada en poder de Faustino Mier Naves, en el Caldero de San Esteban de las Cruces, habiendo sido tasada en diez mil pesetas.

Los licitadores deberán depositar el diez por ciento de dicha suma y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Oviedo, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.— El Magistrado-Juez.— El Secretario, Luis Riera.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

## INTERVENCION

## Anuncio

Aprobado en sesión 27 del corriente mes, el presupuesto especial "Vías Provinciales-1964", dotado con el producto del arbitrio sobre rodaje y uno por ciento del impuesto sobre rústica para prevención del paro obrero, por un total de un millón quinientas mil pesetas, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, durante el plazo de quince días hábiles

Oviedo, 29 de febrero de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz.

## SECCION DE VIAS Y OBRAS

## Negociado Administrativo

## Edictos

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se halla de manifiesto al público el proyecto de terminación del C. V. del de la C.ª de Gijón a Luanco a Aboño y la Junquera, trozo 1.º acceso a la Playa de Xibares (Carraño), por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 27 de febrero de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

Acordada la subasta de las obras de construcción del C. V. de Siones al límite de Santo Adriano por Pozobal, Pando y la Vallina (Oviedo), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiendo presentarse reclamaciones contra el mismo, en el plazo de 8 días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 27 de febrero de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

Acordada la subasta de las obras de construcción del C. V. de Cangas del Narcea a Ridera, trozo 1.º (Cangas del Narcea), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días conforme al ar-

tículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 27 de febrero de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

Acordada la subasta de las obras de construcción del C. V. de Cenera a Gallegos, trozo 1.º (Mieres), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 27 de febrero de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

Acordada la subasta de las obras de construcción del C. V. de Rozadas a Melendreras, trozo segundo (Bimenes), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 27 de febrero de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

Acordada la subasta de las obras de construcción del C. V. de Candín al del Entrego a Bimenes por Rosellón y Cabriles (Siero), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, conforme al artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales.

Oviedo, 27 de febrero de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se halla de manifiesto al público el proyecto de reparación del camino vecinal de Soto de Ribera a Palomar, doble riego (Ribera de Arriba), por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 2 de marzo de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

Ejecutadas por don José Fernández Fernández, las obras de repara-

ción de la C.ª P. de Caranga a Teverga, km 1 al 10, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Teverga, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 2 de marzo de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

Ejecutadas por don José Fernández Fenández las obras de reparación de la C.ª P. de Caranga a Teverga, km. 11, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Teverga, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 2 de marzo de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

Ejecutadas por don Issac Vázquez Alvarez, las obras de reparación del C. V. de Entrego al límite con Langreo y Bimenes, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 2 de marzo de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

Ejecutadas por don Manuel González Alvarez las obras de reparación del C. V. de Santianes por Llamas a la C.ª de Grado a Puerto Ventana, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en es-

ta Diputación o en el Ayuntamiento de Grado, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 2 de marzo de 1964.—El Presidente José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

Ejecutadas por don Maximino Gorostiza, las obras de reparación de la C.ª P. de Vegadeo a Taramundi, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Vegadeo, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 2 de marzo de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

Ejecutada por don José Manuel Alvarez Cienfuegos, las obras de reparación del C. V. de Venta de la Salve a la C.ª de Torrelavega a Oviedo, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Siero, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 3 de marzo de 1964.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco.

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

## Anuncio

Con fecha de hoy, esta Jefatura de Minas, ha resuelto lo siguiente: "Examinado el expediente de permiso de investigación denominado "Santa Bárbara", número 29.344, de manganeso, sito en los términos municipales de Salas y Pravia, de la provincia de Oviedo, con motivo de la protesta presentada por don Gabriel Barceló Matutano, en nombre y representación y como Director

de la Empresa "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", oponiéndose a la tramitación del mismo.

Resultando: Que en fecha 6 de diciembre de 1962, don José Manuel Arbesú Nicieza, vecino de Colloto (Oviedo), solicitó el permiso de investigación nombrada "Santa Bárbara", al que le correspondió el número 29.344, de 200 hectáreas de superficie, de mineral de manganeso y sitio en los parajes de Munsagre y otros, de las parroquias de Santullano y Corias, de los términos municipales de Salas y Pravia.

Resultando: Que admitido definitivamente, se procedió a tramitar el período de información pública, habiendo aparecido el anuncio correspondiente a dicha solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 67 de fecha 21 de marzo de 1963.

Resultando: Que el día 17 de abril de 1963, se presentó en la Jefatura de Minas de Oviedo, un escrito de protesta formulado por don Gabriel Barceló Matutano, en representación y como Director de "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", en el que manifiesta que dicha petición de investigación no debe tramitarse y se opone a la misma, debido a que la Sociedad reclamante presentó el 31 de julio de 1958 en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, el "Proyecto de Unificación y Mejora de los Saltos de la Cuenca del Río Narcea, en cuyo proyecto se establece un túnel de conducción de agua que partiendo del río Nonaya se dirige hasta el río Arangín, pasando exactamente por el terreno que se solicita para la investigación minera".

Resultando: Que dada vista de la protesta presentada al peticionario del permiso de investigación "Santa Bárbara", éste, dentro del plazo legal, presenta un escrito de defensa y alegaciones, en el que manifiesta, entre otras, que la Ley no prohíbe la incompatibilidad de ambas industrias, más bien las hermana y hace compatibles, caso de que el Proyecto de la Sociedad llegase a construirse.

Resultando: Que en fecha 11 de junio de 1963, se envió el expediente para su consulta a la Agobacía del Estado de Oviedo.

Considerando: Que la Abogacía del Estado, en su dictamen, manifiesta que las razones que alega "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", no son causa legal para denegar un permiso de investigación. Manifiesta asimismo dicha Asesoría que le pueden ser impuestas al peticionario de la investigación condiciones especiales y que por lo tanto, es pertinente, sin paralizar la tramitación de la

solicitud de tal permiso, se invite a "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", para que dentro del plazo de quince (15) días, presente en la Jefatura de Minas de Oviedo una copia de su proyecto de obras, y certificación del Estado que mantiene la solicitud de dicho aprovechamiento hidroeléctrico, a fin de que, estudiado tal proyecto en este Distrito Minero de Oviedo se puedan imponer al permiso de investigación "Santa Bárbara", las condiciones especiales que el estudio del mismo sugiera, y caso de que la investigación llegase a otorgarse por la Superioridad, en su día.

Visto: El artículo 44 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y el 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Jefatura de Minas, en uso de de las atribuciones que tiene conferidas,

Acuerda: Desestimar la oposición presentada, solicitando con fecha de hoy a la Sociedad "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", presente en esta Jefatura de Minas la copia del proyecto de obras, y certificación del estado que mantiene la solicitud de dicho aprovechamiento hidroeléctrico, con el fin de imponer en su día a don José Manuel Arbesú Nicieza, las condiciones especiales que el otorgamiento del permiso de investigación "Santa Bárbara", requiera."

Oviedo, 21 de febrero de 1964.—  
El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE RIBERA DE ARRIBA

Don Marcelino Rodríguez Domínguez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Ribera de Arriba,

Certifico: Que en el libro de actas de la misma consta la que copiada literalmente dice así:

En la Sala del Juzgado de Paz de Ribera de Arriba, siendo las trece horas del día dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se reúnen en sesión, bajo la presidencia de don Manuel Solís Suárez, Juez de Paz, los señores que más abajo se citan, asistidos del Secretario refrendante don Marcelino Rodríguez Domínguez. Lo hacen al objeto de tomar posesión de la Junta Municipal del Censo Electoral de Ribera de Arriba, para el bienio 1964-1965, de acuerdo con lo ordenado por el señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral en su escrito

de 20 de diciembre de 1963, publicado el mismo día en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ello según lo preceptuado en los artículos 11 y 13 de la Ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907. El señor Presidente declara abierta la sesión y posesiona de sus cargos a los Vocales que se citan, que ejercerán el mandato bajo la presidencia del mismo señor Juez. En su consecuencia la nueva Junta queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: Don Manuel Solís Suárez.

Vocal-Vicepresidente: Don José González González, Concejal de más edad. Suplente: Don José González Fernández, Concejal que le sigue en edad.

Vocal: Don Manuel Muñiz, Arbesú, mayor contribuyente de Rústica. Suplente: Don José Prieto Fernández, que le sigue al anterior en la Riqueza Rústica.

Vocal: Don Severino Suárez González, mayor contribuyente de Urbana. Suplente: Don Isidoro García Vázquez, contribuyente que le sigue en la Riqueza Urbana.

Vocal: Don César Fernández Botamino, mayor contribuyente de Industrial. Suplente: Don Manuel Casal Vázquez, que le sigue como contribuyente al anterior.

Secretario: Don Marcelino Rodríguez Domínguez, que lo es del Juzgado de Paz.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión de la que se suscribe la presente acta, cuya copia se eleva al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial, y al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia; la que confirman con el señor Presidente, de todo lo cual doy fe.—Firmados.

Y para que así conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, de orden y visto bueno del señor Presidente, expido la presente certificación en Ribera de Arriba a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Marcelino Rodríguez Domínguez.—Visto bueno: Manuel Solís Suárez.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SIERO

##### Anuncio

Se anuncia subasta para la construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros, en Marcenado, de este concejo.

El tipo de licitación, es de pesetas 411.105,59.

Las obras se entregarán completamente terminadas al Ayuntamiento antes de que se cumplan seis meses contados desde el siguiente de adjudicación definitiva de la subasta.

El Ayuntamiento efectuará el pago mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada, en la forma que se determina en el Pliego de Condiciones.

La fianza provisional se fija en pesetas 12.333,16; y la definitiva en el 6% del precio de remate.

Los pliegos de condiciones, memoria, proyecto, planos y presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal y a disposición de los licitadores.

Las proposiciones, con los documentos a que hace referencia en el Pliego de Condiciones, se presentarán en la Secretaría Municipal, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado."

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento a las doce horas del día hábil siguiente de aquel en que se cumplan los diez, también hábiles, a contar de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Conforme a la legislación vigente no es preceptiva para la perfección y ejecutividad del acuerdo de aprobación del proyecto y del pliego de condiciones, ni para la convocatoria de la subasta, autorización de la superioridad.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con Documento Nacional de Identidad número ....., enterado del anuncio publicado el .... de ..... de 196 .... en el "Boletín Oficial del Estado" y de las condiciones exigidas para la ejecución por subasta de las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros, en Marcenado, concejo de Siero, se compromete a la ejecución de las mismas, con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones en la cantidad alzada de ..... pesetas (en letra), lo que supone una baja de ..... por ciento del tipo de licitación.

Fecha y firma del proponente

Pola de Siero, 22 de febrero de 1964.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo